



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 215-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2022, las 11h36.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- A) Documento remitido el 09 de octubre de 2022, a las 15h33, desde la dirección electrónica gonzalobalcazar1977@hotmail.com al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: "RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD", con un archivo adjunto en formato pdf con el título: "PLENO DEL TRIBUNAL CONTENSIOSSO LECTORAL.pdf"(sic), mismo que una vez descargado corresponde a un escrito suscrito electrónicamente por el señor Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEC2.10.0" es válida.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia expedida el 6 de octubre de 2022, a las 18h32, negó el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, postulante a candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-42-25-8-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 1.2. El recurrente, mediante escrito remitido, via correo electrónico, al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec dice interponer: "RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD de la sentencia".

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

- 2.1. El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para administrar justicia especializada en materia electoral, encargado de

Justicia que garantiza democracia



conocer y resolver: 1) Recurso subjetivo contencioso electoral; 2) Acción de queja; 3) Recurso excepcional de revisión; 4) Infracciones electorales; 5) Consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 6) Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

- 2.2. El artículo 221 de la Constitución de la República señala que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral *"constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*
- 2.3. El recurso subjetivo contencioso electoral, fundamentado en la causal 3 del artículo 269 del Código de la Democracia, se resuelve -por mandato legal- en una sola instancia, por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; por tanto, respecto de la sentencia expedida el 06 de octubre de 2022, a las 18h32 en la causa 215-2022-TCE, no cabe medio de impugnación alguno dentro de la jurisdicción electoral, sin perjuicio de los recursos horizontales de aclaración y ampliación.
- 2.4. El Código de la Democracia, ni el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, contempla el denominado *"recurso extraordinario de nulidad"* en contra de una sentencia jurisdiccional expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, por lo cual es improcedente que este Pleno conozca el pedido presentado por el señor Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, el 09 de octubre de 2022, a las 15h33.

En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR el pedido presentado por el señor recurrente Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, en escrito de 09 de octubre de 2022, a las 15h33 por improcedente.

SEGUNDO.- DISPONER que las partes se sometan a lo resuelto en la sentencia expedida el 6 de octubre de 2022, a las 18h32 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:



CAUSA No. 215-2022-TCE

3.1. Al recurrente, Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, en la dirección de correo electrónico: **gonzalobalcazar1977@hotmail.com** y en la casilla contencioso electoral No. 108.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: **santiagoavallejo@cne.gob.ec** / **asesoriajuridica@cne.gob.ec** / **dayanatorres@cne.gob.ec**; y, **secretariageneral@cne.gob.ec** y en la casilla contencioso electoral No. 003

CUARTO.- SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA (VOTO SALVADO); Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ.

Certifico. Quito, D.M. 25 de octubre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DT



CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 215-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL AL HABER EMITIDO VOTO CONCURRENTENTE EN LA CAUSA NRO. 215-2022-TCE, expreso:

Causa Nro. 215-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2022. Las 11h36.

VISTOS.- Agréguese al expediente correo electrónico ingresado a la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec el 09 de octubre de 2022, a las 15h33, desde el correo electrónico gonzalobalcazar1977@hotmail.com con el asunto: “RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD”.

I. ANTECEDENTES:

1.- El 06 de octubre de 2022, a las 18h32, con Voto de Mayoría de los jueces doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctor Ángel Torres Maldonado resolvieron negar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el abogado Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, la suscrita jueza emitió voto concurrente.

2.- El 09 de octubre de 2022, a las 15h33, mediante escrito remitido por el abogado Gonzalo Luis Balcázar Campoverde medio de correo electrónico, presenta un “RECURSO EXTRAORDINARIA (sic) DE NULIDAD” contra la sentencia de 06 de octubre de 2022, a las 18h32.

En virtud del escrito presentado ante este Tribunal determino:

PRIMERO.- De la revisión del escrito presentado por el abogado Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, este se refiere a la motivación del voto de mayoría emitido, por lo que esta juzgadora no puede pronunciar criterio alguno sobre lo requerido, ya que dentro de la causa Nro. 215-2022-TCE emití voto concurrente separándome del análisis de fondo del voto de mayoría.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:



a) Al recurrente, Gonzalo Luis Balcazar Campoverde, en el correo electrónico: gonzalobalcazar1977@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 108.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (VOTO SALVADO)

Certifico.- Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT